



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2026: AÑO DE MARGARITA MAZA"



ACUERDO PLENARIO
TEEC/RAP/29/2026 Y SU ACUMULADO TEEC/RAP/30/2026

RECURSOS DE APELACIÓN.

EXPEDIENTES: TEEC/RAP/29/2026 Y TEEC/RAP/30/2026.

PROMOVENTES:

- GILBERT ALEXANDER GAMBOA BALAM, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.
- JUAN GUALBERTO ALONZO REBOLLEDO, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE.

ACTO IMPUGNADO: "EN CONTRA DEL ACUERDO CG/A031/2026 INTITULADO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE REDISTRIBUYE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CON REPRESENTACIÓN ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2026, DERIVADO DE LA APROBACIÓN DEL REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO PAZ"" (sic).

MAGISTRADO PRESIDENTE Y PONENTE: FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: NIRIAN DEL ROSARIO VILA GIL.

COLABORADORA: VICTORIA DE LA TORRE COCOM.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEÍS.

ACUERDO: que decreta la acumulación del Recurso de Apelación TEEC/RAP/30/2026 al diverso TEEC/RAP/29/2026, por ser éste el que se recibió en primer término en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral local.

RESULTANDOS:

I. ANTECEDENTES:

De las constancias que obran en autos, se advierten los hechos relevantes que enseguida se describen, aclarando que todas las fechas corresponden al año dos mil veintiséis, salvo mención expresa que al efecto se realice:



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2026: AÑO DE MARGARITA MAZA"



ACUERDO PLENARIO
TEEC/RAP/29/2026 Y SU ACUMULADO TEEC/RAP/30/2026

- a) **Acuerdo CG/A031/2026.** Con fecha quince de julio¹, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche², mediante acuerdo aprobó la redistribución del financiamiento público para los partidos políticos nacionales con representación ante el IEEC, correspondiente al segundo semestre del año dos mil veintiséis, derivado de la aprobación del registro del partido político nacional denominado Partido Paz.
- b) **Presentación de los medios de impugnación.** Con fechas veinte y veintiuno de julio, Gilbert Alexander Gamboa Balam, representante propietario de Movimiento Ciudadano³ y Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional⁴, respectivamente, ambos representantes ante el Consejo General del IEEC promovieron sus recursos de apelación ante la Oficialía Electoral de la citada institución local.
- c) **Remisión de los medios de impugnación.** Con fechas veinticuatro de julio⁵ y trece de agosto⁶, se recepcionaron ante la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional electoral local los medios de impugnación promovidos por Gilbert Alexander Gamboa Balam, representante propietario de Movimiento Ciudadano y Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional respectivamente, ambos ante el Consejo General del IEEC.

1. **TEEC/RAP/29/2026.**

1. **Turno a ponencia.** Por auto de fecha trece de agosto⁷, el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional electoral local integró el expediente respectivo y ordenó registrarlo con la clave alfanumérica TEEC/RAP/29/2026, quedándose en la ponencia del Magistrado Presidente para su debida sustanciación y resolución.
2. **Recepción, radicación y reserva de admisión.** El veinticinco de agosto⁸, el Magistrado Presidente e instructor recepcionó, radicó, y reservó la admisión del presente medio de impugnación.
3. **Acumulación.** Por acuerdo de fecha veintiséis de agosto⁹, se acumuló a los autos la documentación remitida por la titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC mediante oficio SECG-AJCG/298/2026.

1 Visible en fojas 216 a 226 Tomo I del expediente.

2 En adelante IEEC

3 Visible en foja 2 Tomo I del expediente.

4 Visible en foja 2 Tomo II del expediente.

5 Visible en foja 237 a 238 Tomo I del expediente.

6 Visible en foja 36 a 37 Tomo II del expediente.

7 Ver fojas 240 a 241 Tomo I del expediente.

8 Ver foja 263 Tomo I del expediente.

9 Ver foja 266 Tomo I del expediente.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2026: AÑO DE MARGARITA MAZA"



ACUERDO PLENARIO
TEEC/RAP/29/2026 Y SU ACUMULADO TEEC/RAP/30/2026

2. TEEC/RAP/30/2026.

1. **Turno a ponencia.** Mediante proveído de fecha catorce de agosto¹⁰, el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional electoral local integró el expediente respectivo y ordenó registrarlo con la clave alfanumérica TEEC/RAP/30/2026, quedándose en la ponencia del Magistrado Presidente para su debida sustanciación y resolución.
2. **Recepción, radicación y reserva de admisión.** El veinticinco de agosto¹¹, el Magistrado Presidente e instructor recepcionó, radicó, y reservó la admisión del presente medio de impugnación.
3. **Acumulación.** Por acuerdo de fecha veintiséis de agosto¹², se acumuló a los autos la documentación remitida por la titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC mediante oficio SECG-AJCG/299/2026.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Este Tribunal Electoral local, tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver los recursos de apelación promovidos por Gilbert Alexander Gamboa Balam, en su calidad de representante propietario del partido Movimiento Ciudadano y Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, en calidad de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ambos ante el Consejo General de IEEC, respectivamente en contra del "ACUERDO CG/A031/2026 INTITULADO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE REDISTRIBUYE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CON REPRESENTACIÓN ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2026, DERIVADO DE LA APROBACIÓN DEL REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO PAZ" (sic).

Lo anterior, de conformidad con los artículos 35, fracción III, 41, párrafo segundo, y 116, párrafo 2, fracción IV, inciso I), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, fracción IX, 88.1, 88.2 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 5, párrafo 1, 105, párrafo 1, 106, párrafo 3, y 111 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, 621, 622, 631 y 715, 717, 719, 720 y 723 de la Ley Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y

10 Ver foja 258 a 259 Tomo II del expediente.

11 Ver foja 281 Tomo II del expediente.

12 Ver foja 288 Tomo I del expediente.



numerales 3, 6, 7, 12, 13, 23, fracciones VI, VII y VIII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

SEGUNDA. ACTUACIÓN COLEGIADA.

La materia sobre la que versan las determinaciones que se emiten, competen al Pleno de este Tribunal Electoral local, actuando en forma colegiada, en virtud de que no se trata de una cuestión de mero trámite que se constriña a la facultad concedida a la magistrada o magistrado instructor en lo individual, sino que se trata de una actuación distinta a las ordinarias que debe ser resuelta colegiadamente, toda vez que implica, en principio, la determinación de acumulación de los recursos de apelación a que se ha hecho referencia.

Lo anterior, con base en el criterio contenido en la jurisprudencia número 11/99 aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**"¹³.

En el caso concreto, el pronunciamiento respecto a acumulación corresponde a una situación que debe atenderse mediante actuación colegiada, debido a que implica la emisión de un acuerdo plenario sobre una cuestión accesoria al asunto principal, lo que no constituye una actuación ordinaria que pueda quedar sujeta al criterio de la magistratura instructora, razón por la que se somete a consideración del pleno de este Tribunal Electoral local.

TERCERA. ACUMULACIÓN.

Es preciso destacar, que los artículos 698 y 699 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, respecto a la acumulación disponen:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

"ARTÍCULO 698.- Para evitar el pronunciamiento de fallos contradictorios y para la resolución pronta y expedita de los medios de impugnación previstos en esta Ley, los órganos competentes del Instituto Electoral del Tribunal Electoral podrán determinar la acumulación de los expedientes que guarden conexidad entre sí, para que sean resueltos conjuntamente en una sola resolución. Los expedientes más recientes se acumularán al más antiguo.

13 TEPJF, Compilación "Jurisprudencia y tesis en materia electoral 1997-2013", Tomo Jurisprudencia, páginas 447 a 449.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2026: AÑO DE MARGARITA MAZA"



ACUERDO PLENARIO
TEEC/RAP/29/2026 Y SU ACUMULADO TEEC/RAP/30/2026

ARTÍCULO 699.- *La acumulación podrá decretarse al inicio o durante la sustanciación o para la resolución de los medios de impugnación. El asunto cuyo trámite este más avanzado quedará en suspenso hasta en tanto aquél con el que se acumule llegue a la misma etapa procesal".*

Así, de la interpretación sistemática y literal de los preceptos reproducidos, queda evidenciado que este órgano jurisdiccional electoral local, a fin de resolver de manera pronta y expedita los medios de impugnación por la legislación de la materia, estará en aptitud de acumular los expedientes de los recursos de apelación en los que se impugne el mismo acto, acuerdo o resolución; acumulación que podrá decretarse al inicio, durante la sustanciación o en la resolución recaída en los medios de impugnación.

Es oportuno señalar, que la acumulación de autos o expedientes solo trae como consecuencia que el órgano jurisdiccional del conocimiento los resuelva en una misma sentencia, sin que ello pueda configurar la adquisición procesal de las pretensiones de las partes, ya que sus efectos prácticos inciden en el hecho de que se resuelven al mismo tiempo un conjunto de asuntos.

Lo cual, permite aplicar cumplidamente los principios de economía y concentración procesal en el dictado de las sentencias, con la ventaja de evitar resoluciones que a la postre podrían ser contradictorias; además, se impide la posibilidad de dejar sujeto a discusión un acto de autoridad, derivado del hecho que se impugne.

En el caso, de las constancias de los expedientes TEEC/RAP/29/2026 y TEEC/RAP/30/2026, se advierte que ambos casos fueron promovidos por Gilbert Alexander Gamboa Balam, en su calidad de representante propietario del partido Movimiento Ciudadano y Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, en calidad de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ambos ante el Consejo General de IEEC, respectivamente.

En ambos casos, los actores señalan como responsable al Consejo General del IEEC, y plantean agravios en contra del "ACUERDO CG/A031/2026 INTITULADO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE REDISTRIBUYE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CON REPRESENTACIÓN ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2026, DERIVADO DE LA APROBACIÓN DEL REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO PAZ" (sic).

Lo anterior, pone de manifiesto que se actualiza la hipótesis contenida en los numerales antes reproducidos, dado que, existe identidad en el acto impugnado y en la autoridad señalada como responsable.

Por lo tanto, lo procedente es decretar la acumulación del Recurso de Apelación TEEC/RAP/30/2026 al diverso expediente TEEC/RAP/29/2026, por ser éste el primero que se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral local, con fundamento



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2026: AÑO DE MARGARITA MAZA"



ACUERDO PLENARIO
TEEC/RAP/29/2026 Y SU ACUMULADO TEEC/RAP/30/2026

en los artículos 698, 699 y 700 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Cabe destacar que, cada Recurso de Apelación es independiente y debe resolverse de acuerdo con la *litis* derivada de los planteamientos de los actores, toda vez que sus efectos son meramente procesales y en modo alguno pueden modificar los derechos sustantivos de las partes que intervienen en los diversos juicios.

Al respecto, cobra aplicación la jurisprudencia 2/2004, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "**ACUMULACIÓN. NO CONFIGURA LA ADQUISICIÓN PROCESAL DE LAS PRETENSIONES**"¹⁴.

En consecuencia, deberá glosarse al expediente TEEC/RAP/29/2026, el diverso TEEC/RAP/30/2026 que habrán de resolverse en una misma sentencia.

Por lo expuesto y fundado; se:

ACUERDA:

PRIMERO: se **acumula** el expediente TEEC/RAP/30/2026 al diverso formado con motivo del Recurso de Apelación registrado con el número TEEC/RAP/29/2025, por ser este el primero que se recibió en este Tribunal Electoral local.

SEGUNDO: se ordena a la Secretaría General de Acuerdos glosar copia certificada de los presentes puntos de acuerdo al expediente acumulado.

Notifíquese a las partes y a todas y todos los demás interesados a través de los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional electoral local, de conformidad con los artículos 687, 689, 694 y 695 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y el numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. **CÚMPLASE.**

Así, por unanimidad de votos, lo aprobaron las magistraturas que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Ingrid Renée Pérez Campos, María Eugenia Villa Torres, y Francisco Javier Ac Ordóñez, bajo la Presidencia y ponencia del último, ante el secretario general de acuerdos David Antonio Hernández Flores, quien certifica y da fe. **CONSTE.**

¹⁴ Visible en las páginas 118 y 119, de la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen 1, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2026: AÑO DE MARGARITA MAZA"



ACUERDO PLENARIO
TEEC/RAP/29/2026 Y SU ACUMULADO TEEC/RAP/30/2026



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA

FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE Y PONENTE

INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS
MAGISTRADA

MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
MAGISTRADA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

DAVID ANTONIO HERNÁNDEZ FLORES
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

Con esta fecha (15 de septiembre de 2026), turno el presente acuerdo plenario a la Actuaría para su respectiva diligenciación. Doy fe. **CONSTE.**